

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 10

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-1995

Título: (APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANO JUDICIAL).

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES

Gaceta Oficial: 22197

Publicada el: 23-11-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Órgano Judicial, Procedimiento administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.397

Rollo: 114

Posición: 459

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CONCESIONARIA.

PAUL LOUER
Pasaporte No. 023808z

POR EL ESTADO

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panama, 1 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO No. 10
(De 27 de octubre de 1995)

En la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunió la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente encargado, Licdo. JOSÉ MANUEL FAUNDES, hizo uso de la palabra a fin de manifestar que el motivo de la reunión era considerar la Estructuración del Área Administrativa del Órgano Judicial, en miras a introducir las modificaciones correspondientes para colocarla al tono de las exigencias administrativas actuales y cónsona a las necesidades del Servicio Público de la Administración de Justicia.

Sometida entonces, la propuesta presentada por el Licdo. ANTONIO OROZCO, en su calidad de SECRETARIO ADMINISTRATIVO del Órgano Judicial, ésta recibió el voto unánime de los señores magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó la aprobación del nuevo Reglamento de Estructuración Administrativa del Órgano Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTICULO 1.- El Artículo 1 quedaría así:

Artículo 1.- Las instancias responsables de los servicios de apoyo administrativo del Órgano Judicial estarán a cargo de la Secretaría Administrativa, y las direcciones, departamentos, secciones y unidades adscritas a ésta: la Dirección de Auditoría Interna, la Dirección de Informática, la Dirección de la escuela judicial, y las dependencias que establezca la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 2.- El Artículo 6 quedaría así:

Artículo 6.- A fin de asegurar un control interno del correcto y adecuado manejo de fondos y recursos

económicos asignados al Órgano Judicial, se establece la dirección de auditoría interna, bajo la dependencia del Pleno. Esta dirección contará con los Departamentos de Auditoría Judicial y de Auditoría Financiera.

ARTÍCULO 3.- El Artículo 9 quedaría así:

Artículo 9.- Para ocupar el cargo de Dirección de Auditoría Interna se requiere:

- 9.1.- Ser Panameño.
- 9.2.- Poseer título universitario en Contabilidad y licencia de Contador Público Autorizado.
- 9.3.- Tener 30 años de edad.
- 9.4.- No haber sido penado por delito doloso.

ARTÍCULO 4.- El Artículo 15 quedaría así:

Artículo 15.- Para el mejor desarrollo de sus funciones la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- K. Departamento de Asesoría Legal.

ARTÍCULO 5.- El artículo 23 quedaría así:

Artículo 23.- La unidad administrativa de Servicios Generales estará a cargo de una persona con título universitario en Ciencias de la Administración, Ingeniería Civil o Arquitectura.

ARTÍCULO 6.- El Artículo 28 quedaría así:

Artículo 28.- Para desempeñar el cargo de Director de Recursos Humanos se requiere poseer título universitario en Derecho y Ciencias Políticas, Administración Pública, Administración de Empresas, o Ingeniería Industrial de la Administración.

ARTÍCULO 7.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

JOSE MANUEL FAUNDES

Presidente Encargado de la Corte Suprema de Justicia

EDGARDO MOLINO MOLA

Presidente Encargado de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo

RAUL TRUJILLO MIRANDA

Presidente Encargado de la Sala Primera de lo Civil

YANIXSA YUEN DE DIAZ

Sub-Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No. 13-95
(De 4 de octubre de 1995)**

PLENO

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos N° 6-92 de 29 de diciembre de 1992, ordenó el inicio de los trámites para determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder, entre otros involucrados, al ciudadano Efraín E. Zanetti Pinilla, portador de la cédula de identidad personal N° 8-151-306 por lesión al patrimonio del Estado.

La Resolución de Reparos N° 6-92, se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 23-2-92 de 9 de julio de 1992, el cual contiene el resultado de la "Investigación realizada para determinar las responsabilidades de las personas involucradas en el Operativo MOP. Pa'lante en Chiriquí, Azuero y Veraguas, durante el período comprendido del 9 de diciembre de 1985 al 9 de mayo de 1986"; período en el cual fungió como Ministro de Obras Públicas el licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla.

La citada Resolución de Reparos fue notificada personalmente al licenciado Efraín E. Zanetti Pinilla el 23 de julio de 1993, quien otorgó poder al licenciado Agustín R. Sellhorn para que asumiera su defensa en el presente proceso de responsabilidad patrimonial. El Apoderado Judicial, dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, contestó los cargos imputados a su defendido y aportó un elevado número de pruebas, visibles a fojas 1127 a 1162.

Como quiera que en la Resolución de Reparos N° 6-92 también se llamó a responder a otras ocho (8) personas, con algunas de las cuales no se pudo surtir el trámite de notificación personal, se procedió a su emplazamiento mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional por el término de ley. Vencido el término legal, sin que se diera la comparecencia de éstos, se procedió a la designación de los respectivos defensores de ausente, con quienes debería adelantarse el proceso hasta su conclusión. Al no lograrse formalizar la contratación de los defensores de los ausentes en un tiempo razonable y a fin de no causar mayores perjuicios a los involucrados que habían comparecido personalmente, el Tribunal emitió la Resolución de Procedimiento N° 01-95 de 15 de junio de 1995, por la cual se ordenó la confección de cuadernillos separados para cada procesado, señalándose que los términos correrían a partir de la notificación de dicha resolución.